

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1871.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### SECCION OFICIAL.

Gaceta del día 15 de Setiembre.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Los condiciones han venido formando hasta ahora el carácter fundamental de la tramitación administrativa; la arbitrariedad y la reserva.

Contra los principios que en la tramitación judicial dominan, creíase que la Administración no podía sujetarse á reglas de ninguna especie en sus procedimientos, y teniese hasta por peligrosa la intervención de los interesados, á quienes bajo el especioso pretesto del secreto administrativo, no se permitía jamás tomar otro conocimiento de los expedientes que en el que podían adquirir por los trámites de las provincias, casi siempre diminutas e insfundamentadas.

De esta suerte, y merced á tan inquisitorial sistema, hacieose odioso el nombre de la Administración pública, y se abría la puerta a grandes e inevitables abusos que la desnaturizaban y corrompían. Lo que no podía conseguirse por medio de la legalidad, buscábbase y se obtenía por otros medios, y el poder arbitrario y discrecional de la Administración, en vez de emplearse en beneficio de todos los ciudadanos, se oponía con harta frecuencia, por desgracia, al servicio de la pasión política, del favoritismo y de la inmoralidad.

La introducción de los recursos contencioso-administrativos y la consulta forzosa de ciertas Corporaciones han mitigado algo tanto el mal en uno solo de sus aspectos, sin que por esto haya cambiado la esencia del procedimiento.

Estas condiciones no son por ningún concepto compatibles con el espíritu de las instituciones modernas, ni se comprende que en ningún tiempo hayan podido sostenerse sino como en medio de hacer más difícil el ejercicio de

la libertad individual ahogada por la centralización.

La buena Administración antes se favorece que se perjudica con facilitar la publicidad en el expediente, la intervención de los interesados y el señalamiento de ciertas reglas generales que sean garantía de imparcialidad. Ciego que con ello pierden las Autoridades gubernativas poderosos medios de acción y de influencia que han solido prodigarse con éxito en las contiendas electorales; pero no deben jamás tener reparo alguno en desprenderse de tales armas los Gobiernos dignos que fundan su prestigio en la moralidad y la justicia.

No se entienda por esto que se trata de asimilar totalmente el procedimiento administrativo al judicial. Ni su naturaleza lo consiente, ni aun cuando así fuese habría posibilidad de introducir de golpe una reforma que exigiría como condición previa la reorganización completa del personal de la Administración. Ciertos negocios, como los relativos á las alteraciones del orden público y persecución de criminales son y no pueden menos de ser de índole absolutamente reservada. Y en todos los restantes hay un periodo de preparación, durante el cual la publicidad podría perjudicar al buen servicio.

Por otra parte, el carácter de la Administración pública, basado principalmente en la equidad, no se acomoda á esa ritualidad solemne de los tribunales en que todos los actos tienen su tiempo y lugar señalados de antemano; pero si es conveniente y aun indispensable no destruir totalmente el poder discrecional de las Autoridades administrativas, cabe exigir que su ejercicio no degenera en arbitrario y caprichoso, y vaya siempre fundado en razones y motivos que alejen toda sospecha de favoritismo ó parcialidad.

Por todas estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros y Ministros que suscriben tienen la honra de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 14 de Setiembre de 1872,

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

#### DECRETO.

En atención á las razones que Me han expuesto el Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de la Gobernación, Hacienda y Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente decreto en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias respectivamente, todas las dependencias de la Administración civil del Estado formarán e imprimirán un reglamento interior general para el despacho de los negocios que les están encomendados por las leyes y demás disposiciones vigentes; y á la mayor brevedad posible reglamentos especiales y detallados para cada clase de servicios en particular.

Art. 2.º Estos reglamentos deberán redactarse con claridad y sencillez; expresándose en los mismos la distribución de Secciones y de Negociados en que se halle dividida cada dependencia, y la tramitación que haya de darse á todos los asuntos de su competencia desde su principio hasta su terminación.

Art. 3.º En los reglamentos interiores se determinarán cuidadosamente los plazos para todas las diligencias y actos en general que comprenda la tramitación de los expedientes; y en los reglamentos especiales se fijarán asimismo los plazos máximos de todos y cada uno de los trámites, descendiendo hasta los más mínimos detalles.

Para las que hubieren de practicarse fuera de la dependencia, el Jefe señalará un plazo prudencial, habida consideración á la naturaleza de la diligencia y á la distancia del punto en que haya de tener efecto.

Art. 4.º El Jefe podrá alterar el turno de despacho y señalar nuevos plazos en los expedientes cuando la importancia y la urgencia del asunto lo requieran, y así bien dejar en suspensión cualquier otro, todo mediante acuerdo motivado que se hará constar en el expediente mismo.

Art. 5.º Solamente se concederá la exhibición cuando además de haber sido pedida con anticipación que no baje de 48 horas, haya llegado el expediente á punto de dictarse una providencia que cause ésto. Antes podrán otorgarla los

Art. 5.º Los Jefes de las dependencias a que se refieren los artículos anteriores redactarán cada año una Memoria en que se exprese el estado de la localidad o provincia con relación a los ramos que les están encomendados, los trabajos en que se hayan ocupado durante aquel período y las reformas y mejoras que estimen convenientes para el buen servicio.

Las citadas Memorias se dirigen á los Jefes inmediatos, que podrán disponer su publicación en los periódicos oficiales siempre que lo creyeren útil.

Art. 6.º Mensualmente se publicará una estadística que exprese el número de expedientes ingresados y resueltos durante el mes y de los que quedan pendientes de despacho, especificándose en los resueltos la fecha de su ingreso con arreglo á los estados adjuntos.

Art. 7.º Todas las dependencias estarán obligadas á acusar recibo de las comunicaciones que les dirijan los particulares en las copias literales que al efecto acompañaran á aquéllas, ya sean entregadas personalmente, ya enviadas por correo bajo certificado. Si no presentaren copia de la comunicación original, se expresará así en el recibo.

Art. 8.º Igualmente contestarán en el término de 10 días á los que preguntaren por el estado de cualquier reclamación que tengan pendiente en las mencionadas dependencias.

Estas preguntas se harán por escrito y en papel del sello 8.

Art. 9.º Los que sean parte ó sus representantes debidamente autorizados tienen derecho á exigir que les sean exhibidos los expedientes administrativos, a fin de tomar de ellos las notas que puedan convenirles.

Para el ejercicio de este derecho se observarán las reglas siguientes:

1.º Se exceptuarán todos los expedientes de índole reservada, tales como los relativos á orden público, persecución de criminales y otros análogos.

2.º La exhibición se verificará únicamente de los extractos, pero no de los documentos originales, á menos que a instancia del interesado y por acuerdo motivado determine otra cosa el Jefe de la dependencia.

3.º Solamente se concederá la exhibición cuando además de haber sido pedida con anticipación que no baje de 48 horas, haya llegado el expediente á punto de dictarse una providencia que cause ésto. Antes podrán otorgarla los

Jefes si se tratase de expediente en que para la averiguacion de la verdad sea necesaria ó conveniente la práctica de diligencias probatorias que propongan los interesados.

4.<sup>a</sup> En los reglamentos interiores de cada dependencia se establecerán los días y la forma en que haya de verificarse la exhibicion, así como la cita de audiencia á los interesados cuando convenga á la mayor ilustracion del asunto.

Art. 10. De todos los documentos que consten en los expedientes en que haya lugar á exhibicion podrá expedirse certificaciones á instancia de parte, expresando el objeto para que se solicitan y concretando el punto á que deben referirse. Estas certificaciones se estenderán en papel del sello 9.<sup>o</sup>, que presentarán los interesados, y su coste será á razon de 4 reales cada pliego. A los pobres se les despachará gratis siempre que acrediten serlo por medio de certificado del Alcalde del distrito.

Art. 11. Se exceptúan de lo dispuesto en los cuatro artículos anteriores las peticiones de empleos ó cargos públicos de cualquier clase y naturaleza que sean, y las solicitudes de gracias, condecoraciones ó otras análogas, á menos que se haya formado el oportuno expediente, segun está prevenido, y se trate de una recompensa justificada por actos meritorios.

Las solicitudes de indulto se cursarán con arreglo á las leyes.

Art. 12. La Administracion se reserva el derecho de acordar la práctica de diligencias propuestas por los interesados. Será, no obstante, obligatoria cuando estos la pidan á su costa, salvo los casos en que la naturaleza del expediente no consenta dilaciones, ó en que la diligencia pedida sea notoriamente impertinente, á juicio del Jefe.

Art. 13. Denegada la práctica de una diligencia, se concede al interesado recurso de alzada para ante el superior jerárquico. Este recurso no interrumpirá la marcha del expediente principal.

Art. 14. Las alzadas de todas clases de providencias serán presentadas dentro de los ocho días siguientes á la notificación de las mismas ante la Autoridad que las dictare, la cual remitirá informada la instancia dentro de otros ocho días.

Estos plazos empezarán á correr desde el dia en que se haga constar la entrega al interesado del traslado ó conocimiento de la providencia, ó desde la publicación de esta en el Boletín oficial de la provincia ó Gaceta de Madrid, si á ello hubiere lugar.

Art. 15. Los expedientes que se instruyan en todos los centros y dependencias de la Administracion civil constarán de dos partes principales: la primera, que es el expediente propiamente dicho, contendrá todos los documentos originales, considerando como tales las minutas de la providencia; y la segunda es el extracto ó sea el resumen ordenado y metódico de todo lo que en aquél se contiene.

Los documentos que forman la primera parte estarán cosidos y numerados segun el orden de entrada, y en cada uno se expresará el sólio del extracto en que se haga referencia de ellos. A la cabeza del expediente se formará un índice en que vayan siendo anotados todos los documentos segun su ingreso.

Art. 16. Los extractos se harán con toda escrupulosidad, cuidando de no omitir ninguna circunstancia especial que pueda afectar en cada caso el informe y acuerdo que con vista del mismo proceda.

Art. 17. Las notas serán redactadas, consignando separadamente y en numeracion correlativa la esposicion de los hechos y los fundamentos legales, terminando este informe razonado con la propuesta que corresponda para la resolucion definitiva.

Art. 18 y ultimo. Los funcionarios

públicos incurrirán en responsabilidad cuando por su morosidad se interrumpe ó detenga el curso de un expediente. Esta será gubernativa ó judicial. La primera se hará efectiva de oficio ó á instancia de parte con arreglo á lo que dispongan los reglamentos respectivos de cada dependencia. La responsabilidad judicial será exigida en conformidad á lo preceptuado por las leyes.

Dado en Palacio á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.— Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

ESTADO NUM. 1.<sup>o</sup>  
Resumen del movimiento de expedientes en el Gobierno de la provincia de..... durante el mes de.....

ENTRADA.

Existentes del mes anterior....  
Ingresados en el siguiente....

SALIDA.

Resueltos definitivamente....  
Para consulta ó diligencias....

Existentes en fin de mes....

de 18  
(Firma del Jefe).

ESTADO NUM. 2.<sup>o</sup>

Clasificacion de los expedientes despachados.

Ingresados en la última quincena.  
Idem en la primera del mes de...  
Idem en los dos meses anteriores.  
Id. ántes de los tres meses últimos.

Total....

(Fecha y firma).

Gaceta del dia 19 de Setiembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

La division de las provincias en distritos electorales para Diputados provinciales, hecha por decreto de 29 de Setiembre de 1870, se verificó como el art. 2.<sup>o</sup> de este lo indica, con el carácter de provisional ó interino, y con el fin de poner en ejecucion la ley orgánica provincial de 20 del mismo mes y año. Como quiera que ninguna Diputacion, excepto la de Guadalajara, haya llevado á efecto el citado art. 2.<sup>o</sup> de dicho decreto, el cual hace referencia á la disposicion segunda transitoria de la referida ley, y algunas provincias hayan sufrido alteracion en la division judicial, es indispensable que para poder proponer en su dia á las Cortes el oportuno proyecto de ley que fije definitivamente la division de las provincias en distritos electorales para Diputados provinciales, se manifieste por la Diputacion respectiva no sólo los defectos que en aquella hayan observado, sino tambien las alteraciones, modificaciones ó nueva division que á su juicio crean conve-

nientes; y por lo tanto S. M. el Rey ha tenido á bien disponer:

1.º Que las Diputaciones provinciales en su primera reunion ordinaria acuerden ó informen cuanto estimen oportuno sobre la actual division, proponiendo las alteraciones que deban hacerse y que la práctica aconseje con arreglo á la conveniencia y comodidad de los pueblos, teniendo en cuenta para ello su distancia á la capital del distrito y su mas fácil comunicacion.

2.º Que discutido que sea este extremo y acordado ó no alguna innovacion, el acuerdo se publique en el Boletin oficial conforme al art. 21 de la ley.

3.º Que durante el término que en él se marca se admitan por V. S. cuantas reclamaciones y observaciones se hagan por los Ayuntamientos ó vecinos de los pueblos.

Y 4.º Que pasados los ocho días que marca la ley, remita V. S. á este Ministerio todos los documentos y reclamaciones de que se componga el expediente para los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Señor Gobernador de la provincia de.....

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Diputacion provincial de Segovia,

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Comision provincial y Comisario de Guerra de esta plaza han aprobado los testimonios de precios de suministros correspondientes al mes de Julio último, fijando los que á continuacion se expresan.

Racion de pan de 70 decágramos.....	peset cénts
Id. de cebada 6 cuartillos ó sea 6.9375 litros.....	25
Id. de paja de 6 kilogramos...	62
El litro de aceite.....	19
El kilogramo de carbon.....	1 38
El id. de leña.....	9
	3

Segovia 18 de Setiembre de 1872.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz.—El Comisario de Guerra, Aureliano F. Ronderos.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaria de la Audiencia de Madrid.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 17 del actual, se halla inserta una convocatoria de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo literal tenor es el siguiente: Habiéndose

determinado por Real decreto de 13 del corriente mes que el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura conste de 50 individuos en el año de 1873, se saca á oposición el total de plazas del cuerpo con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 8 de Octubre de 1870.

Para ser admitido á los ejercicios se requieren:

1.º Ser español de estado seglar.

2.º Ser mayor de 23 años.

3.º Ser Doctor ó Licenciado en jurisprudencia, en derecho civil y canónico, ó solamente en derecho civil por Universidad sostenida con fondos del Estado.

4.º Tener buena conducta moral.

5.º No tener ninguna de las causas de incapacidad para las funciones judiciales con arreglo á lo dispuesto en el art. 110 de la ley provisional sobre la organización del poder judicial.

Los que quieran tomar parte en los ejercicios, presentarán sus solicitudes hasta el 15 de Octubre próximo al Presidente de la Audiencia del distrito á que corresponda su domicilio, acompañando á ellas los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento.

2.º Certificación del título de licenciado expedido por el Ministerio de Fomento ó por el Rector de la Universidad oficial en que hubiesen sido hechos los ejercicios del grado.

3.º Certificación de conducta moral librada por el Alcalde del domicilio.

Podrán ademas presentar los documentos que prueben servicios judiciales ó méritos científicos, ó que el solicitante no se halla comprendido en ninguno de los ocho primeros números del mencionado art. 110 de la ley provisional orgánica.

Los que por virtud de las convocatorias de 11 de Octubre de 1870 y 14 de Setiembre de 1871, hubiesen solicitado dentro del plazo expresado en las mismas ingresar en dicho Cuerpo, se tendrán desde luego por presentados sin necesidad de hacer nueva solicitud. Madrid 14 de Setiembre de 1872.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.»

Lo que se reproduce en el Boletin oficial de la provincia de Segovia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar. Madrid 19 de Setiembre de 1872.—Hilario M. Gonzalez y Torres.

## Administración económica de la provincia de Segovia.

Relacion nominal de los deudores al Estado por comprade fincas de Bienes Nacionales, cuya publicación se hace en cumplimiento á lo dispuesto en circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 22 de Marzo de 1871.

## Descubiertos.—Mes de Abril de 1872.

Concepto	Libro.	Folio.	Vencimiento.	Plaz°	NOMBRES	Veciudad.	Clase de fincas	Pueblo donde radican.	IMPORTE.
									= Pesetas. Céns.
Propios.	4.	29	15 Abril 1872.	40	Angel Yagüe.....	Navas de S. Antonio	Monte.	Navas de San Antonio.....	3025
		30	13 id. id.		Antonio Gonzalez.....	Vegas de Matute .....	Prados.	Vegas de Matute.....	5728
		88	17 id. id.	7	Eusebio Blanco.....	Segovia.....	Tierras.	Sauquillo.....	165,50
		103	27 id. id.	6	Siro Mariano Gonzalez.....	idem.....	idem.	Veganzones.....	74,70
		104	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	94,66
		104	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	74,60
		105	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	72,40
		105	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	76,40
		106	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	69,70
	2	180	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	Turégano.....	10,78
		181	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	10,78
		182	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	10,78
		183	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	10,79
		184	idem.		el mismo.....	Segovia.....	idem.	idem.....	10,80
		185	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	10,88
	4	148	idem.	5	el mismo.....	idem.....	idem.	Aldehuela de Torrecaballeros.	2275
		148	8 id. id.		el mismo.....	idem.....	idem.	Torrecaballeros.....	1660
		257	20 id. id.	9	Simon de San Andres.....	Riaza.....	idem.	Aldehuela de Santa Maria.....	31,50
Clero.	5	127	5 Abril 1872.		Pedro Rubio.....	Segovia.....	Casa.	Segovia.....	62,30
		129	6. id. id.		Antonino Sancho.....	idem.....	idem.	idem.....	264
		156	16 id. id.		Eusebio Blanco.....	idem.....	Panera.	idem.....	100
		138	19 id. id.		Frutos Palacios.....	idem.....	Casa.	idem.....	94,12
		142	25 id. id.		Lorenzo Perez.....	Huertos.	Pajar.	Huertos.....	38,75
		143	26 id. id.		José Merino.....	idem.....	idem.	idem.....	45
	7	189	3 id. id.	8	Celedonio Gonzalez.....	Sepúlveda.....	Tierras.	Orejana.....	152,50
		190	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	207,50
		191	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	57,50
		204	idem.		Ezequiel de Córdoba.....	Cantalejo.	idem.	Cantalejo.....	281,50
		205	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	562,75
		251	11 id. id.		Eusebio Blanco.....	Segovia.....	idem.	Roda.....	312,50
		232	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	307,62
		224	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	208,75
		235	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	149,23
		258	idem.		Julian Garcia.....	Aldealengua de P.	idem.	Pedraza.....	475,50
		228	20 id. id.		Francisco Perez.....	Segovia.....	idem.	Espirido .....	62,50
		234	idem.		Bonifacio Barrero.....	Sepúlveda.....	idem.	Cantalejo.....	225
		257	idem.		Julian Garcia.....	Aldealengua de P.	idem.	Requijada.....	1803
		266	22 id. id.		Angel Santos.....	Muñoveros.....	idem.	Muñoveros.....	350,12
		267	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	202,63
		272	25 id. id.		Eusebio Blanco.....	Segovia.....	idem.	Santo Domingo de Pirop.....	12,50
		273	idem.		Pedro Garcia.....	idem.....	idem.	Pelayos.....	275
		274	idem.		Pedro Herranz.....	Pinarnegrillo.....	idem.	Pinarnegrillo.....	76,25
	10	45	7 id. id.	7	Herederos de Antonio Llorente	Huertos.	idem.	Huertos.....	3006
		52	18 id. id.		Eusebio Blanco.....	Segovia.....	idem.	Sousoto.....	262,50
		56	50 id. id.		José Vacas.....	Castillejo.....	idem.	Castillejo.....	229
	11	114	4 id. id.	6	Bonifacio Barrero.....	Sepúlveda.....	idem.	Castroserracín.....	94,03
	2	75	27 id. id.		Siro Gonzalez.....	Segovia.....	Censo.	Turégano.....	13,74
		76	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	13,74
		77	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	13,74
		78	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	13,74
		79	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	13,74
		80	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	13,73
	12	117	15 id. id.	5	Juan Yague .....	Pajares.....	Tierras.	Pajares de Fresno.....	500
		148	18 id. id.		José Maria Salomon.....	Fuentidueña.....	idem.	Fuentidueña.....	450,12
		125	24 id. id.		Pablo Sanz de Santos.....	Aguilafuente.....	idem.	Aguilafuente.....	287,62
		127	28 id. id.		Victoriano Velasco.....	Segovia .....	Prado.	Cabanillas.....	82,50
		128	29 id. id.		Anastasio Lopez.....	Sepúlveda.....	Tierras.	Sepúlveda.....	125
		137	22 id. id.	3	Manuel Marcos.....	Segovia.....	Huerta.	Segovia.....	93,75
		241	30 id. id.		Casimiro Taboada.....	idem.....	Casa.	idem .....	106,25
Beneficenc.	1	18	18 id. id.	2	Mariano Garcia Flores.....	idem.....	Convento.	idem .....	888,08
	2	255	20 id. id.	7	Eusebio Blanco .....	idem.....	Tierras.	Pajares de Fresno .....	495

## Descubiertos.—Mes de Mayo de 1872.

Propios.	4	52	10 Mayo 72.	9	Santiago Franco.....	Villacastin.....	Prado.	Villacastin.....	600
		53	21 id. id.		Mariau de la Torre.....	Santiuste de Coca..	Tierras.	Santiuste de Coca.....	452
		85	9 id. id.	7	Pedro Garrido.....	Cantimpalos.....	idem.	Cantimpalos.....	21168,58
		86	12 id. id.		Domingo Gimeno.....	Encinillas.....	idem.	Encinillas.....	4657,51
		107	2 id. id.	6	Lázaro Serna.....	Sepúlveda.....	idem.	Sepúlveda.....	350,25
		108	idem.		el mismo.....	idem.....	Prado.	idem .....	12,75
		108	3 id. id.		Eugenio Gutierrez.....	Matilla.....	Laderas.	Matilla.....	205,75
		114	9 id. id.		Antolin Martin.....	Bercimuel.....	Prado.	Bercimuel.....	1002,75
		147	idem.		Gregorio Martin.....	idem.....	Eras.	idem .....	500
		119	idem.		Hermenegildo Barrio.....	Rebollo.....	Plantío.	Rebollo.....	102,75
		119	18 id. id.		Damaso Bermejo.....	Fuente Olmo Iscar.	Prados.	Fuente el Olmo de Iscar....	290
	1	88	24 id. id.	2	Mariano Montero.....	Ontalvilla.....	Edificio.	Ontalvilla .....	85
		89	idem.		el mismo.....	idem.....	Casa.	idem .....	120,60
Clero.	5	203	22 id. id.	14	Antonio Gonzalez.....	Zamarramala.....	Tierras.	Zamarramala.....	500
		152	24 id. id.		Simón Gomez.....	Santiuste de Coca..	idem.	Santiuste de S. J. B....	375,75
		158	2 id. id.		Vicente Llorente.....	Huertos.....	Casa.	Huertos.....	150

Ciero.												
Ciero.	3	160	5 Mayo 72.	9	Pedro García.....	Segovia.....	Casa.	Segovia.....	A.....	288,25		
		165	7 id. id.		Ignacio Santos.....	Huertos.....	idem.	Huertos.....	A.....	75,50		
		165	7 id. id.		Juan Llorente.....	idem.....	idem.	idem .....	A.....	248,75		
		167	11 id. id.		Gabriel Leonor.....	Segovia.....	Corral.	idem .....	A.....	123,13		
		169	idem.		El mismo .....	idem.....	idem.	idem .....	A.....	20		
		168	idem.		El mismo .....	idem.....	Casa.	idem .....	A.....	50		
		170	idem.		Vicente Gonzalez.....	Huertos.....	idem.	idem .....	A.....	28,73		
		171	idem.		Herederos Antonio Llorente.	idem.....	Cija.	idem .....	A.....	162,87		
		172	idem.		Catalina Martin.....	idem.....	Casa.	idem .....	A.....	32		
		173	idem.		Cayetano Gonzalez.....	idem.....	Pajar.	idem .....	A.....	79,38		
		178	12 id. id.		Pedro Llorente.....	idem.....	Casa.	idem .....	A.....	56,62		
		181	17 id. id.		Manuel Pascual.....	idem.....	idem.	idem .....	A.....	31,37		
		186	idem.		Santiago Garrido.....	idem.....	Pajar.	idem .....	A.....	31,25		
		187	idem.		Pedro Alvarez Gil.....	Segovia.....	idem.	idem .....	A.....	100		
		188	idem.		El mismo .....	idem.....	Casa.	idem .....	A.....	100,75		
		189	idem.		Manuel Gonzalez.....	Huertos.....	idem.	Segovia .....	A.....	60		
		191	18 id. id.		Juan Serrano.....	Segovia.....	idem.	Huertos.....	A.....	58		
		199	19 id. id.		José Bermejo.....	Huertos .....	Pajar.	idem .....	A.....	196,38		
		200	20 id. id.		Angel Garrido.....	idem.....	Casa.	idem .....	A.....	151,50		
		210	25 id. id.		Manuel Llorente.....	idem.....	idem.	Segovia .....	A.....	87,63		
		209	24 id. id.		Cicilo Contreras.....	Segovia.....	idem.	Garcillan.....	A.....	112,62		
		214	23 id. id.		B uno Ayuso.....	Garcillan.....	idem.	Navalmanzano.....	A.....	325,43		
	7	291	2 id. id.	8	P. dro Santos.....	Navalmanzano....	Tierras.	idem .....	A.....	255		
		292	idem.		Juan Gil .....	idem.....	idem.	idem .....	A.....	250		
		302	8 id. id.		Francisco Martinez.....	idem .....	idem.	idem .....	A.....	131,25		
		303	idem.		El mismo .....	idem.....	idem.	Segúlveda .....	A.....	68,88		
	8	18	13 id. id.		Justo Plaza.....	Segúlveda.....	Viñas.	idem .....	A.....	15,25		
		21	15 id. id.		Diego Pascual.....	Santo Domingo.....	Cercas.	idem .....	A.....	12,43		
		22	idem.		Juan Galindo.....	idem.....	Prado.	idem .....	A.....	14,25		
		25	idem.		Miguel Herranz.....	idem.....	Linas tierras.	idem .....	A.....	10,25		
		26	idem.		Mariano Vilagroy.....	idem.....	idem.	Cuevas de Provancó.....	A.....	137,50		
		28	18 id. id.		Victoriano Velasco.....	Segovia.....	Viñas.	Fuente el Olmo.....	A.....	135,62		
		30	19 id. id.		Gerónimo Rojo.....	Fuente el O'mo...	Tierras.	Sequera de Fresno.....	A.....	437,50		
		33	20 id. id.		Eusebio Blanco .....	Segovia.....	idem.	idem .....	A.....	133,75		
		34	idem.		El mismo .....	idem.....	idem.	Tabanera la Luenga.....	A.....	18,88		
	7	233	idem.		José Anton.....	idem.....	idem.	idem .....	A.....	31,37		
		233	idem.		El mismo .....	Sepúlveda.....	idem.	Villar de Sobrépeña.....	A.....	55,88		
	8	40	30 id. id.		Nemesio Sanchez.....	Adrados .....	idem.	Moraleja de Cuellar.....	A.....	87,65		
		75	2 id. id.	7	Clemente Sainz.....	Ontalvilla.....	Casa.	Ontalvilla .....	A.....	130,62		
		76	4 id. id.		Mariano Montero.....	Segovia.....	Tierra.	Cerezo de arriba.....	A.....	62,50		
		97	16 id. id.		Eustaquio Garcia.....	el mismo .....	idem.	idem .....	A.....	28,75		
		98	idem.		el mismo .....	idem.....	idem.	Mata de Cuellar.....	A.....	51,38		
		99	idem.		Luciano Esteban.....	Mata de Cuellar...	idem.	Moraleja de Cuellar.....	A.....	251,25		
		101	19 id. id.		Eusebio Blanco .....	Segovia.....	idem.	Olombrada .....	A.....	120		
		100	idem.		el mismo .....	idem.....	idem.	San Cristóbal de Cuellar.....	A.....	156,25		
		102	idem.		el mismo .....	idem.....	idem.	Ochando .....	A.....	64		
		120	29 id. id.		Mariano Ramos.....	San Cristóbal.....	idem.	Eucinillas .....	A.....	119,48		
	2	44	12 id. id.		Domingo Gimeno.....	Eucinillas .....	Cenos.	San Martin y Mudrian .....	A.....	137		
	11	125	14 id. id.	6	Eusebio Blanco .....	Segovia.....	Tierras.	Lastilla .....	A.....	604,50		
		133	21 id. 72.		Galo Alonso.....	idem .....	idem.	Fuente de Santa Cruz .....	A.....	61,88		
		142	23 id. 72.		José Sanz Portero.....	idem .....	idem.	Marazoleja .....	A.....	252,50		
		143	27 id. 72.		Eusebio Blanco .....	idem .....	idem.	Valseca .....	A.....	1142,75		
	12	157	7 id. id.	3	Victoriano Velasco .....	idem .....	idem.	Aguilafuente .....	A.....	163		
		246	10 id. id.		Anastasio Illanas.....	Aguilafuente .....	idem.	Urueñas .....	A.....	65,63		
		249	12 id. id.		Juan Perez.....	Urueñas .....	idem.	Ortigosa y Losa .....	A.....	630		
		237	23 id. id.	9	Rubustiano Casas.....	La Losa .....	Censo.	idem .....	A.....	1581,66		
		241	27 id. id.	7	Pedro Garrido.....	Madrid .....	Censo.	Aldea del Rey .....	A.....	3075		
		267	8 id. id.	5	Alejandro Andres.....	Aldea del Rey .....	Tierras.					

## *Alcaldía de Carbonero de Ahusín.*

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, los aspirantes á ella pueden dirigir las solicitudes al Alcalde del mismo pueblo, en el término de quince días á contar desde el anuncio del Boletín oficial; de la dotación que se ha de dar y tiempo que ha de cobrarla el que la obtuviere se tratará con el Ayuntamiento, y una comisión de vecinos nombrada al efecto; los referidos aspirantes acompañarán con la solicitud la certificación que exige el párrafo segundo, artículo 100 de la Ley municipal vigente. Carbonero de Ahusín 18 de Setiembre de 1872.  
— El Alcalde presidente, Pedro Rincón.

## *Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.*

Por los guardas locales de este pueblo me ha sido presentada una yegua que se hallaba desemandada en este término municipal, en el dia veinticuatro de Agosto próximo pasado; la persona que se crea con derecho á ella se presentará en término de ocho días á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y se le entregará abonando los gastos causados.

### *Señas de la yegua:*

Edad de dos á tres años, pelo castaño oscuro, con una cicatriz en las partes genitales, de cinco cuartas y media de alzada, poco más ó menos. Santo Tomé del Puerto 18 de Setiembre de 1872.  
El Alcalde, Matías del Barrio.

## ANUNCIOS · PARTICULARES.

## SUBASTA DE LEÑAS.

Se venden en licitación pública las leñas que han de carbonizarse en el monte de las Lasiras de la Lama, término de Montecrubio, provincia de Segovia. El remate tendrá lugar el dia 14 de Octubre á las doce de la mañana en Madrid en las oficinas de la casa de Teva, plaza y casa del Conde de Miranda número 1: y en Avila en la de la Administradora Doña Eloisa García Serrano de Río, calle de Bracamonte; en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones, con expresión de los sitios en que ha de hacerse la corta.

Se arriendan pastos de invierno para ovejas y buenos encieraderos en el lugar

de Navas de Riosrio. Hay cabida para 600 cabezas.

En el mismo pueblo hay de venta maderas y materiales procedentes de un derribo.

D. José López, que vive en Segovia calle de San Clemente, dará razon.

# SAL DE IMON Y LA OLMEDA

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta à la venta es mas blanca y mejor de la que hasta hoy se habia elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse a sus administradores, ó al administrador central,

Seg. Imp. de la V. de Alba y Santiuste.